

COMUNICACIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

DE: JEFA DE ACTUACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA

A: JEFA SERVICIO DE ESTRUCTURAS AGRARIAS Y DESARROLLO RURAL

Adjunto se remite RESOLUCIÓN DE 22 DE JULIO DE 2025 DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DON OSWALDO EULOGIO BÁEZ ARENCIBIA, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 15 DE FEBRERO DE 2023, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, POR LA QUE SE DECLARA LA NO EXIGIBILIDAD DEL ABONO DE LA SUBVENCIÓN POR IMPORTE DE 15.807,90 EUROS, CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2022, CUYA INVERSIÓN REAL JUSTIFICADA ASCIENDE AL IMPORTE DE 55.486,85 EUROS Y SE PROCEDE AL ABONO DE LA SUBVENCIÓN CORRESPONDIENTE A LA COFINANCIACIÓN DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN POR IMPORTE DE 4.161,52 EUROS

En Santa Cruz de Tenerife
Milagros Luis Zamora

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MILAGROS LUIS ZAMORA - JEFE/A ACTUACION JURIDICO ADMINISTRATIVO	Fecha: 25/07/2025 - 15:08:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
REGISTRO INTERNO - N. Registro: AGPS / 9328 / 2025	Fecha: 25/07/2025 - 15:11:32
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Rfg8YyzuTYPAMSEsXibVeQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 28/07/2025 - 09:47:31	

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA POR LA QUE SE RESUELVE RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DON OSWALDO EULOGIO BÁEZ ARENCIBIA, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 15 DE FEBRERO DE 2023, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, POR LA QUE SE DECLARA LA NO EXIGIBILIDAD DEL ABONO DE LA SUBVENCIÓN POR IMPORTE DE 15.807,90 EUROS, CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2022, CUYA INVERSIÓN REAL JUSTIFICADA ASCIENDE AL IMPORTE DE 55.486,85 EUROS Y SE PROCEDE AL ABONO DE LA SUBVENCIÓN CORRESPONDIENTE A LA COFINANCIACIÓN DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN POR IMPORTE DE 4.161,52 EUROS.

Visto el expediente relativo al recurso interpuesto por don Oswaldo Eulogio Báez Arencibia, así como el informe-propuesta emitido por el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica de esta Consejería sobre el mismo, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Orden de 15 de septiembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020. (BOC nº 186, de 23.9.2016). Modificada por la Orden de 14 de febrero de 2019 (BOC nº 37, de 22/02/2019).

Segundo. Por Orden de 26 de mayo de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, se convocaron de manera anticipada para el ejercicio 2021, las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas (BDNS: 507765-Extracto publicado en el BOC nº 111, de 5 de junio 2020).

Tercero. Al amparo de la citada convocatoria, don Oswaldo Eulogio Báez Arencibia, presentó con fecha 5 de septiembre de 2020 solicitud telemática de ayuda destinada a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas. Las inversiones solicitadas ascienden a un total de 198.251,43 euros, y entre otras, se solicita ayuda para la siguiente maquinaria:



Código Inversión	Descripción	Cantidad	Ud	Presupuesto	Referencia SIGPAC Parcela		
					Municipio	Polígono	Parcela
71310	Carretilla elevadora diésel	30,0000	kW	<u>31.615,80</u>	Teror	2	90004

Cuarto. Con fecha 10 de diciembre de 2020 se notifica al recurrente mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, el requerimiento de documentación debiendo subsanar la referencia SIGPAC de la inversión de los BECU (11000, 11100, 13200, 14440, 19050 y 87000), además de la señalización de la superficie en hectáreas de la superficie de los recintos SIGPAC.

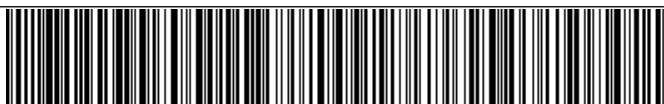
Quinto. Don Oswaldo Eulogio Báez Arencibia, contesta al requerimiento anterior con fecha 13 de diciembre de 2020, subsanando los defectos detectados en su expediente.

Sexto. Posteriormente, con fecha 20 de enero de 2021 don Oswaldo Eulogio Báez Arencibia presenta mediante el Registro Electrónico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, un cambio en las unidades solicitadas de dos BECUs, (19.050 cambia de 1 ud. a 2 unidades. Y el 13200 cambia de 2 ud. a 1 ud.) adjuntando escrito aclaratorio.

Séptimo. Con fecha 13 de febrero de 2021 don Oswaldo Eulogio Báez Arencibia presentó el "acta de no inicio de las inversiones", y entre las inversiones descritas se incluye el BECU n.º 71310: Carretilla elevadora diésel (30 kw).

Octavo. Siguiendo la tramitación del presente expediente, en fecha 30 de marzo de 2021, se realiza al interesado notificación mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, donde se le da traslado del trámite de audiencia previo a la Resolución provisional de la Medida "4.1. Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas", de la Dirección General de Agricultura, para la convocatoria del año 2021, por el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación. En síntesis, se le comunicaba la puntuación obtenida a fin de tener acceso a percibir la subvención, habiendo obtenido un total de 13 puntos y el incumplimiento del requisito recogido en el artículo 10, apartado 1, de las bases reguladoras: "Agricultor Activo".

En el expediente consta acuse de recibo de la citada notificación por el interesado en fecha 31 de marzo de 2021, subsanando la documentación dentro del plazo establecido para ello, el 11 de abril de 2021, según modelo de contestación al trámite de audiencia, adjuntando al mismo la Declaración de la condición de Agricultor Activo y escrito en el que expone que no está de acuerdo con la baremación debido a que no se le han tenido en cuenta los 8 puntos al estar su explotación amparada por una póliza de seguro perteneciente a los seguros agrarios combinados (adjunta pólizas de los años 2019 y 2020).



Noveno. Mediante Resolución de 2 de julio de 2021 de la Dirección General de Agricultura, se concedieron provisionalmente las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas convocadas por Orden de 26 de mayo 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, notificándose al interesado mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico del Gobierno de Canarias el día 2 de julio de 2021.

En la citada resolución figuraba don Oswaldo Eulogio Báez Arencibia en el Anexo 9 “*Relación de expedientes en lista de reserva*”, con una baremación de 13 puntos y criterio de desempate de 8,4445.

Décimo. Con fecha 7 de julio de 2021, don Oswaldo Eulogio Báez Arencibia presenta escrito de alegaciones a la Resolución de 2 de julio de 2021, de la Dirección General de Agricultura, de concesión provisional de las subvenciones, en el que manifestaba que con fecha 11 de abril de 2021 presentó escrito al que adjuntó la solicitud de agricultor activo, y que no está de acuerdo con la baremación propuesta por no tener en cuenta los 8 puntos correspondientes a tener una póliza de seguro y adjunta las pólizas contratadas en 2019 y 2020.

Décimo primero. Por Resolución de 1 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Agricultura, se concedieron las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas convocadas por Orden de 26 de mayo 2020 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de manera anticipada, para el ejercicio 2021, notificándose al interesado mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico del Gobierno de Canarias el día 2 de julio de 2021.

En la citada resolución se estiman las alegaciones formuladas por don Oswaldo Eulogio Báez Arencibia, y se le concede una subvención por importe de 92.923,33 euros, para una inversión total de 185.846,66 euros.

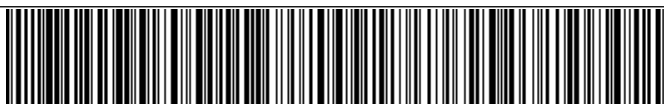
El interesado figuraba en el Anexo 1 “*Relación de expedientes subvencionables con detalle de las inversiones aprobadas*”, entre otras, la siguiente inversión:

BECU 71310 - Carretilla elevadora diésel 30 kW por cuantía de 31.615,80 euros.

En el Anexo 2, se detallan las anualidades de las inversiones aprobadas para la convocatoria 2021, figurando el interesado con el siguiente detalle:

Inversión aprobada 2021	Subvención 2021	Subvención 2021 (15%) CAGP (10,5%) y MAPAMA (4,5%)	Subvención FEADER (85%) 2021	Inversión aprobada 2022	Subvención 2022	Subvención 2022 (15%) CAGP (10,5%) y MAPAMA (4,5%)	Subvención FEADER (85%) 2022
103.890,14	51.945,07	7.791,77	44.153,30	81.956,52	40.978,26	6.146,74	34.831,52

En el Anexo 3 se recoge la relación de expedientes subvencionables con inversiones no subvencionables, en donde figuraba el interesado con el siguiente detalle:



MEJORAS	MOTIVO
73410 - Pala cargadora (apero) Mayor de 45CV	Supera el 30% del coste de la potencia máxima calculada para tractores
72300 - Sembradora monograno (apero)	Supera el 30% del coste de la potencia máxima calculada para tractores

En el Anexo 4 contiene observaciones de las alegaciones y revisiones de oficio a la resolución provisional, figurando en relación al interesado:

Estado	Alegación/ Revisión de oficio	Observaciones
ACEPTADA	ALEGACIÓN	El interesado reclama que se valore que cuenta con una póliza de seguros agrarios en su explotación. Aporta pólizas de los años 2019 y 2020 , se consideran correctas. Se estima la alegación.

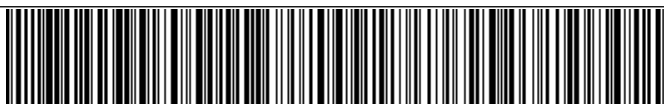
Asimismo, en el Anexo 5 “Beneficiarios que deberán aceptar la ayuda”, figuraba don Oswaldo Eulogio Báez Arencibia

Décimo segundo. Con fecha 14 de septiembre de 2021 don Oswaldo Eulogio Báez Arencibia aceptó parcialmente la subvención concedida, entre otras: 71310-Carretilla elevadora diésel 30KW; adjuntando escrito en que solicitaba el reajuste de anualidades.

Décimo tercero. Mediante Resolución de 30 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Agricultura, se modifica el Anexo 2 de la Resolución de 1 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Agricultura, por la que se concedieron las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas convocadas por Orden de 26 de mayo 2020 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de manera anticipada, para el ejercicio 2021, en relación a la distribución de las anualidades de don Oswaldo Eulogio Báez Arencibia del expediente 3-41-111-2021-35-959, siendo notificada al interesado el 1 de octubre de 2021 mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo cuarto. Con fecha 5 de octubre de 2021 don Oswaldo Eulogio Báez Arencibia presenta escrito solicitando prórroga para llevar a cabo las inversiones aprobadas para la anualidad 2021.

Décimo quinto. Por Resolución de 8 de octubre de 2021, de la Dirección General de Agricultura, se amplía el plazo a don Oswaldo Eulogio Báez Arencibia, persona beneficiaria de las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones agrícolas para el ejercicio 2021, con número de expediente 3-41-111-2021-35-959, para realizar la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento como máximo hasta el día 28 de octubre de 2021 para la anualidad 2021, y un plazo de justificación de la actividad o conducta subvencionada, como máximo hasta el 29 de octubre de 2021 para la anualidad del 2021, siendo notificada al



interesado el mismo día 8 de octubre de 2021 mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo sexto. Posteriormente, el día 15 de octubre de 2021 don Oswaldo Eulogio Báez Arencibia presenta la documentación justificativa correspondiente a la primera anualidad (2021) de la subvención concedida.

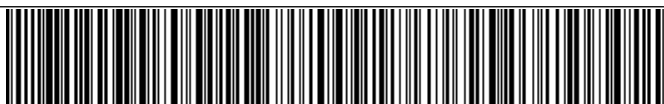
Décimo séptimo. Mediante Resolución de 25 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Agricultura, se declara justificada la subvención de capital de la anualidad 2021, cuya inversión real justificada asciende al importe de 8.277,59 € y se procede al abono de la subvención correspondiente a la cofinanciación del Gobierno de Canarias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.7700200. P.I.: 15700020 por un importe de 620,82 €, siendo notificada al interesado el día 12 de enero de 2022 mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La inversión justificada corresponde a BECU 16210 - (Rg) Riego aspersión otros cultivos (sobre tierra). Incluye tuberías, válvulas, emisores y elementos de conexión desde la tubería secundaria hasta los emisores de riego. Los aspersores instalados deben cubrir el total de la instalación. Incluye instalación y puesta en funcionamiento (Mejora del sistema de riego y de la eficiencia del uso de fertilizantes).

Décimo octavo. Mediante Resolución n.º 2627, de 3 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Agricultura, se amplía a don Oswaldo Eulogio Báez Arencibia el plazo para realizar las inversiones como máximo hasta el día 2 de septiembre de 2022, para la anualidad 2022, y un plazo de justificación de las inversiones correspondientes a la anualidad 2022, hasta el 5 de septiembre de 2022 para la anualidad de 2022, siendo notificada al interesado con la puesta a disposición de la notificación el día 9 de diciembre de 2021 mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo noveno. Con fecha 3 de agosto de 2022, don Oswaldo Eulogio Báez Arencibia presenta escrito solicitando prórroga para llevar a cabo las inversiones debido a retraso general del transporte y de los suministros, por la crisis mundial de COVID-19, agravado por la invasión de Ucrania.

Vigésimo. Mediante Resolución de 25 de agosto de 2022, de la Dirección General de Agricultura, se amplía a D. Oswaldo Eulogio Báez Arencibia el plazo para realizar las inversiones como máximo hasta el 24 de noviembre de 2022, para la anualidad 2022, y el plazo de justificación de las inversiones correspondientes a la anualidad 2022, hasta el 25 de noviembre de 2022, siendo notificada al interesado el día 25 de agosto de 2022, mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.



Vigésimo primero. Con fecha 2 de septiembre de 2022, don Oswaldo Eulogio Báez Arencibia presentó la documentación justificativa de la anualidad de 2022, entre otras, BECU 71.310-Carretilla elevadora diésel 30kW.

Vigésimo segundo. El día 21 de enero de 2023 se notifica al interesado, mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el trámite de audiencia del informe propuesta de minoración de la subvención concedida, en el que respecto al BECU 71.310 Carretilla elevadora diésel, se indica:

Ud. certificadas: 0

Inversión certificada: 0

Inversión con derecho a cobro subvención: 0,00

Vigésimo tercero. Con fecha 4 de febrero de 2023, don Oswaldo Eulogio Báez Arencibia presenta escrito de alegaciones al informe propuesta de minoración exponiendo lo siguiente:

“Que no estoy de acuerdo con la informe propuesta de no subvención de carretilla elevadora diésel, que aun que de momento no es inscribible en el ROMA, es una máquina fundamental en el día a día de la explotación agrícola, en carga y descarga de in sumos y de la mercancía producida. Además se está llevando a cabo, por Toyota Material Handling España S.A. tiene únicamente contemplado la clasificación de SERVICIOS en el expediente de homologación de las Carretillas de Combustión Interna Tonero. Se está trabajando en la definición Agrícola en los nuevos expedientes de homologación, pero dicha gestión aún continua en proceso por departamento de ingenieros de producto.”

Asimismo adjunta informe de 4 de febrero de 2023 emitido por un técnico del Servicio de Producción y Registros Agrícolas del Gobierno de Canarias en el que manifiesta que *“la maquina TOYOTA, modelo 56-8FD25F [...] no es inscribible en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola pero es una máquina que técnicamente puede ser utilizada con finalidad agrícola principalmente para carga y descarga de mercancías y productos agrícolas tanto dentro de fincas como en almacenes agrícolas.”*

Vigésimo cuarto. Mediante Resolución n.º 577/2023, de 15 de febrero, de la Dirección General de Agricultura, se declara la no exigibilidad del abono de la subvención por importe de 15.807,90 €, correspondiente a la anualidad 2022, y se declara parcialmente justificada la subvención de capital de la anualidad 2022, cuya inversión real justificada asciende al importe de 55.486,85 €.

Asimismo en la citada resolución se expone que procede al abono de la subvención correspondiente a la cofinanciación del Gobierno de Canarias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10. 412A.7700200. P.I.: 15700020 por un importe de 4.161,52 €, y el importe de la subvención correspondiente a la cofinanciación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) se abonará por el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos, por un importe de 23.581,91 €, una vez



se produzca el pago efectivo al beneficiario del importe anterior.

En el anexo de la citada resolución relativo a las inversiones justificadas, respecto a la inversión BECU 71310 - Carretilla elevadora diésel (Mecanización de cultivos), se indica lo siguiente:

unidades certificadas: 0

inversión certificada: 0

Inversión con derecho al cobro de subvención (€): 0,00

La citada resolución se notificó al interesado el día 12 de marzo de 2023, mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vigésimo quinto. El 1 de abril de 2023, don Oswaldo Eulogio Báez Arencibia presenta recurso de alzada contra la Resolución n.º 577/2023, de 15 de febrero, de la Dirección General de Agricultura, por la que se declara la no exigibilidad del abono de la subvención por importe de 15.807,90 €, correspondiente a la anualidad 2022, y se declara parcialmente justificada la subvención de capital de la anualidad 2022, cuya inversión real justificada asciende al importe de 55.486,85 €, en el que expone lo siguiente:

“Que no estoy de acuerdo con esta resolución, por que no se me paga 15.807,90€ alegando que la carretilla elevadora marca Toyota, modelo 56-8FD25F, con identificación 568FD25F80128 no es inscribible en el ROMA. El 4/02/2023 presente un escrito con registro de entrada RGE/90201/2023, solicitando más tiempo para inscribir el elevador en el ROMA y que se estaba trabajando en la homologación de maquina agrícola. El 02/03/2023 y con numero registro de entrada AGPA29413/2023 presento por sede electrónica ficha de técnica del elevador marca Toyota, modelo 56-8FD25F, con identificación 568FD25F80128, con nueva homologación (C.L.): 5564 Máquina agrícola carretilla transportadora elevadora. Con fecha 30/03/2023 recibo por sede electrónica la inscripción EN EL ROMA del elevador marca Toyota, modelo 56-8FD25F, con identificación 568FD25F80128 con certificado 353090000115 con C.E.M.A. 27BD0D24 y con fecha de primera inscripción en ROMA 27/03/2023. Por todo lo anterior SOLICITO el abono de 15.807,90 € puesto que dicha si cumple con su inscripción en ROMA.”

Al recurso adjunta ficha de inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola, ROMA, de la máquina: marca Toyota, modelo Toner N° de bastidor 568FD25FE80128 - Fecha de la primera inscripción en el ROMA: 27/03/2023.

Vigésimo sexto. Consta en el expediente de recurso el informe del Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural de fecha 8 de junio de 2023, relativo al recurso interpuesto por don Oswaldo Eulogio Báez Arencibia, que se pronuncia en el siguiente sentido:

«[...]

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Con fecha 25/03/2023 3 - N. Registro: RGE / 189987 / 2023, se presenta Recurso de Alzada contra la Resolución anualidad 2022 , n.º 577/2023 de 15/02/2023, notificada el día 03/03/2023 por parte de D. OSWALDO EULOGIO BAEZ ARENCIBIA, en la que manifiesta su disconformidad con la no exigibilidad del abono de la



subvención de los 15.807,90 € por la subvención de la carretilla elevadora.

Alega que se .. “presenta una nueva Ficha Técnica con la homologación de maquinaria agrícola, el 02/03/2023 con registro de ENTRADA – N. General 389914 / 2023 – N. Registro: AGPA / 29413 / 2023 ENTRADA – N. General: 389914 / 2023 – N. Registro: RGE / 137110 / 2023 de CARRETILLA ELEVADORA marca ‘TOYOTA’ modelo ‘56-8FD25F’, con número de bastidor 568FD25F-80128 con nueva clasificación (CL): 5564 Maquinaria Agrícola automotriz carretilla transportadora elevadora.”

La carretilla figura con el siguiente Número Inscripción en el ROMA: 353090000115 con fecha Inscripción: 27/03/2023; con fecha 28/08/2022 solicitó la inscripción en el registro de maquinaria agrícola.

Por tanto, una vez estudiada la documentación del expediente, este Servicio ESTIMA el recurso presentado por Don OSWALDO EULOGIO BAEZ ARENCIBIA, ya que solicitó la inscripción de la maquinaria agrícola con fecha 28/08/2022 y fue inscrito en dicho registro con fecha 27/03/2023».

Vigésimo séptimo. Con fecha 27 de junio de 2023, la Jefa de Actuación Jurídico Administrativa con el conforme del Director General de Agricultura, emite informe en relación con el recurso interpuesto por don Oswaldo Eulogio Báez Arencibia, en el que expone lo siguiente:

«Tercero. El artículo 67, punto 1, letra b) de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020, aprobadas por la Orden de 15 de septiembre de 2016 (B.O.C. n.º 186, de 23.9.2016), establece, entre las condiciones a la que se sujeta la subvención: “En el caso de subvenciones reguladas en las secciones 1ª, “Subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas”, 4ª, “subvenciones destinadas a la reconstrucción del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas”, y 6ª “subvenciones destinadas a apoyar la creación y desarrollo de actividades no agrícolas”, del Capítulo II de estas bases, y destinadas a la adquisición de maquinaria agrícola, a la inscripción de dichas maquinarias en el ROMA, en el plazo establecido en la letra a).”

Este plazo es el que se fije en la resolución de concesión, prorrogable en la mitad de lo inicialmente concedido. Así D. Oswaldo Eulogio Baez Arencibia disponía hasta 25 de noviembre de 2022 (antecedente de hecho decimoprimeros); no obstante, según el informe del Servicio de estructuras agrarias y desarrollo rural (antecedente de hecho decimoséptimo) solicitó la inscripción en el ROMA el 28 de agosto de 2022, es decir, antes de agotarse el plazo citado para la ejecución de las inversiones.

En consecuencia, atendiendo el informe del Servicio de estructuras agrarias y desarrollo rural, y visto que la maquinaria subvencionada consta inscrita en el ROMA, se considera no ajustada a Derecho la Resolución n.º 577/2023 de 15 de febrero de 2023 de la Dirección General de Agricultura, por la que se declara la no exigibilidad del abono de la subvención por importe de 15.807,90 €, correspondiente a la anualidad 2022, se declara parcialmente justificada la subvención de capital de la anualidad 2022, cuya inversión real justificada asciende al importe de 55.486,85 € y se procede al abono de la subvención correspondiente a la cofinanciación del Gobierno de Canarias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10. 412A.7700200. P.I.: 15700020 por un importe de 4.161,52 €.

Por lo expuesto se propone ESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por D. OSWALDO EULOGIO BAEZ ARENCIBIA, contra la citada Resolución n.º 577/2023 de 15 de febrero de 2023 de la Dirección General de Agricultura, y en consecuencia:

1) Se declare justificada inversión subvencionada código BECU 71310 - "Carretilla elevadora diésel 30 kW" por importe de 31.615,80 euros

2) Abonar la subvención correspondiente a la inversión código BECU 71310 - "Carretilla elevadora diésel 30 kW " por importe de QUINCE MIL OCHOCIENTOS SIETE EUROS con NOVENTA CÉNTIMOS (15.807,90)

La subvención se abonará:

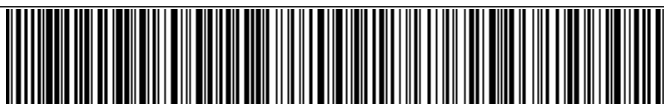
- el 15% correspondiente a la financiación del Gobierno de Canarias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por importe de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS con DIECIOCHO CÉNTIMOS (2.371,18)

- y el 85% correspondiente al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) por importe de TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS con SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (13.436,72) directamente a la persona beneficiaria por el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos, una vez se emita por la Autoridad de Gestión la certificación de pagos con cargo a los créditos consignados en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Vigésimo octavo. Las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas previstas en la Sección 1ª de su Capítulo II de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el período 2014-2020, aprobadas mediante Orden de 15 de septiembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 85%, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en un 4,5% y por la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria en un 10,5%, dentro de la submedida 4.1 del Programa de Desarrollo Rural de Canarias (FEADER) 2014-2020.

Vigésimo noveno. Consta en el expediente el documento contable de retención de crédito para cubrir el presente gasto debidamente contabilizado, correspondiente al 15% de la financiación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por importe de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (2.371,18€), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.7700200 P.I.15700020 Apoyo Inv.Exp.Agrícola FEADER 14-20 M-4.1, anualidad 2025.

A estos antecedentes de hechos le son de aplicación los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La resolución recurrida fue dictada por la Dirección General de Agricultura, como órgano de gestión del FEADER, en uso de la competencia de concesión de subvenciones financiadas con cargo a dicho fondo, delegada mediante Resolución de 27 de noviembre de 2018, de la Viceconsejería de Sector Primario (BOC n.º 240, de 12.12.2018).

Corresponde en todo caso a la Viceconsejería de Sector Primario la titularidad de la referida competencia, conforme al artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que señala que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Derivado de lo anterior, corresponde al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria resolver este recurso de alzada, de conformidad con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP, que establece que las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1 de dicho texto legal, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó, todo ello en relación con el artículo 7, apartados 1º y 3º del Reglamento Orgánico de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por el Decreto 212/2024, de 16 de diciembre (BOC n.º 256, de 23 de diciembre), que señala como superior jerárquico del Viceconsejero de Sector Primario al titular del Departamento.

No obstante, la citada competencia ha sido delegada por Orden de 25 de marzo de 2024, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, en la Secretaría General Técnica de esta Consejería (BOC n.º 69, de 8.4.2024).

Asimismo corresponde a la persona titular del Departamento aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Gobierno, así como reconocer las obligaciones correspondientes, e interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos; de conformidad con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria. No obstante, dicha competencia ha sido delegada en esta Secretaría General Técnica por la citada Orden de 1 de julio de 2024, de esta Consejería (BOC n.º 137, de 15.7.2024).

Segundo. A la vista de lo relatado en los antecedentes de hecho y, concretamente, en el vigésimo sexto y el vigésimo séptimo, que transcriben literalmente los informes técnicos del Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural y de la Jefa de Actuación Jurídico Administrativa de la Dirección General de Agricultura, respectivamente, se coincide plenamente con su fundamentación, en el sentido de considerar **no ajustada a Derecho** la Resolución n.º 577/2023, de 15 de febrero de 2023, de la Dirección General de Agricultura, por la que se declara la no exigibilidad del abono de la subvención por importe de 15.807,90 €,



correspondiente a la anualidad 2022, se declara parcialmente justificada la subvención de capital de la anualidad 2022, cuya inversión real justificada asciende al importe de 55.486,85 € y se procede al abono de la subvención correspondiente a la cofinanciación del Gobierno de Canarias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10. 412A.7700200. P.I.: 15700020 por un importe de 4.161,52 €, por lo que procede estimar el recurso de alzada interpuesto por el interesado.

En síntesis, se acoge lo fundamentado en ambos informes, coincidiendo en que el recurso interpuesto reúne todos los requisitos necesarios para su admisión y estimación, habida cuenta los siguientes extremos:

Conforme al artículo 67, punto 1, letra b) de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020, aprobadas por la Orden de 15 de septiembre de 2016, establece, entre las condiciones a la que se sujeta la subvención: *“En el caso de subvenciones reguladas en las secciones 1ª, “Subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas”, del Capítulo II de estas bases, y destinadas a la adquisición de maquinaria agrícola, a la inscripción de dichas maquinarias en el ROMA, en el plazo establecido en la letra a).”*

Este plazo se fija en la resolución de concesión, prorrogable en la mitad de lo inicialmente concedido, por lo que don Oswaldo Eulogio Báez Arencibia disponía hasta 25 de noviembre de 2022 para solicitar la inscripción de la carretilla elevadora, no obstante, según el informe del Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural, solicitó la inscripción en el ROMA el 28 de agosto de 2022, es decir, antes de agotarse el plazo citado para la ejecución de las inversiones.

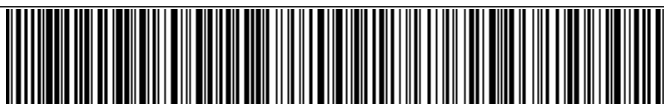
Por lo expuesto, visto que la maquinaria subvencionada consta inscrita en el ROMA, dentro del plazo establecido para ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.1 de la LPACAP, procede estimar el recurso de alzada interpuesto por don Oswaldo Eulogio Báez Arencibia contra la citada Resolución n.º 577/2023 de 15 de febrero de 2023, de la Dirección General de Agricultura, y en consecuencia:

1) Declarar justificada la inversión subvencionada código BECU 71310 - “Carretilla elevadora diésel 30 kW” por importe de 31.615,80 euros.

2) Abonar la subvención correspondiente a la inversión código BECU 71310 - “Carretilla elevadora diésel 30 kW”, por importe de QUINCE MIL OCHOCIENTOS SIETE EUROS con NOVENTA CÉNTIMOS (15.807,90),

La subvención se abonará de la siguiente forma:

- el 15% correspondiente a la financiación del Gobierno de Canarias y el Ministerio de



Agricultura, Pesca y Alimentación por importe de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (2.371,18), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.7700200 P.I.15700020 Apoyo Inv.Exp.Agrícola FEADER 14-20 M-4.1, anualidad 2025.

- y el 85% correspondiente al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) por importe de TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (13.436,72) directamente a la persona beneficiaria por el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos, una vez se emita por la Autoridad de Gestión la certificación de pagos con cargo a los créditos consignados en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A la vista de todo lo expuesto, y de los preceptos jurídicos que son de general aplicación,

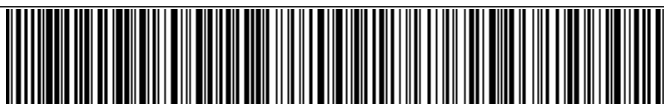
RESUELVO

Primero: Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Oswaldo Eulogio Báez Arencibia contra la Resolución n.º 577/2023, de 15 de febrero de 2023, de la Dirección General de Agricultura, por la que se declara la no exigibilidad del abono de la subvención por importe de 15.807,90 €, correspondiente a la anualidad 2022, se declara parcialmente justificada la subvención de capital de la anualidad 2022, cuya inversión real justificada asciende al importe de 55.486,85 € y se procede al abono de la subvención correspondiente a la cofinanciación del Gobierno de Canarias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10. 412A.7700200. P.I.: 15700020 por un importe de 4.161,52 €, por los motivos expuestos en el fundamento de derecho segundo.

Segundo: Aprobar un gasto por importe de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (2.371,18 €), correspondiente al 15% de la financiación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.7700200 P.I.15700020 Apoyo Inv.Exp.Agrícola FEADER 14-20 M-4.1, anualidad 2025.

Tercero: Declarar justificada la inversión subvencionada código BECU 71310 - “Carretilla elevadora diésel 30 kW”, por importe de 31.615,80 euros a don Oswaldo Eulogio Báez Arencibia.

Cuarto: Abonar a don Oswaldo Eulogio Báez Arencibia la subvención correspondiente a la inversión código BECU 71310 - “Carretilla elevadora diésel 30 kW”, por importe de QUINCE MIL OCHOCIENTOS SIETE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (15.807,90 €),



Quinto: La subvención se abonará a la persona beneficiaria de la siguiente forma:

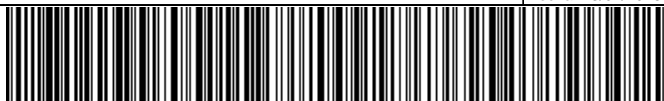

- El 15% correspondiente a la financiación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por importe de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (2.371,18 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.7700200 P.I.15700020 Apoyo Inv.Exp.Agrícola FEADER 14-20 M-4.1, anualidad 2025.
- El 85% correspondiente al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) por importe de TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (13.436,72 €), directamente a la persona beneficiaria por el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos, una vez se emita por la Autoridad de Gestión la certificación de pagos con cargo a los créditos consignados en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexto: Don Oswaldo Eulogio Báez Arencibia, al haber ya aceptado la subvención, asume los requisitos, las condiciones y las obligaciones establecidas en las bases que regulan la convocatoria, entre ellas, someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Notifíquese esta resolución al interesado, informándole que contra este acto que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que resulte competente, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

En Canarias,

**EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,
P.D. (Orden de 25.03.2024, BOC nº 69, de 08.04.2024)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,
Ana Isabel Barrera Cabrera**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA ISABEL DE LOS REYES BARRERA CABRERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO	Fecha: 22/07/2025 - 13:57:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 457 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 2598 - Fecha: 23/07/2025 08:49:17	Fecha: 23/07/2025 - 08:49:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 02NSZmtGxo9V7fBAxxV6Igl10oJf_RXCs	 
El presente documento ha sido descargado el 28/07/2025 - 09:47:31	